

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, primero (01) de abril de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE YINNER DE JESUS MEZA ESCORCIA
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2022- 00088-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **YINNER DE JESUS MEZA ESCORCIA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1,6- 84-3, y el Decreto 806 numeral 5° del 2020: del 2020.

1. El poder es insuficiente toda vez que no se enuncio en el encabezado del mismo el tipo de proceso que se pretende iniciar" (Art. 82-1 del C.G. del P)
2. En poder es insuficiente toda vez que se enuncio el artículo 74 del C.G. del P, como el que consagra las facultades siendo el artículo correcto el 77 de la misma norma.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO**, para actuar Sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

